

# Reglamento de la Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja Española en Sevilla

Junta de Escuela de 23 de marzo de 2000



Cada vez más cerca de las personas



**Cruz Roja Española**

# Índice

<b>Capítulo I.</b>	
Entidad titular y naturaleza de la Escuela Universitaria de Enfermería .....	pág. 2
<b>Capítulo II</b>	
Filosofía y fines.....	pág. 3
<b>Capítulo III</b>	
Relaciones con la Universidad.....	pág. s
<b>Capítulo IV</b>	
Órganos Rectores.....	pág. s
<b>Capítulo V</b>	
Las funciones docentes .....	pág. 15
<b>Capítulo VI</b>	
El Régimen Económico.....	pág. 23
<b>Capítulo VII</b>	
Modificaciones del Reglamento .....	pág. 24
<b>Capítulo VIII</b>	
Disolución de la Escuela.....	pág. 25

## **CAPÍTULO I.**

### **ENTIDAD TITULAR Y NATURALEZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA.**

#### **Artículo 1º**

1. Bajo la titularidad de la Cruz Roja Española, y por transformación de la Escuela de ayudantes técnicos sanitarios femeninos, se crea la Escuela universitaria de Enfermería de Cruz Roja en Sevilla en el curso académico 1.978/79.
2. Es una Escuela privada no lucrativa, adscrita a la Universidad de Sevilla, dependiente de la asamblea provincial de la Cruz Roja en Sevilla, y cuyo sostenimiento corre a cargo de la misma.
3. Disfruta de autonomía administrativa y económica respecto de la Universidad de Sevilla en la medida en que le reconocen estos derechos la Ley de Reforma Universitaria y las demás disposiciones vigentes.
4. En el cumplimiento de sus fines actúa bajo una personalidad jurídica distinta de la de la Universidad de Sevilla, y se entenderá a todos los efectos como una Institución docente creada por la Cruz Roja Española dentro de la esfera de sus competencias.
5. Se regirá por lo dispuesto en la normativa general aplicable, por los Estatutos de la Universidad de Sevilla en lo concerniente a Escuelas Universitarias adscritas, por este Reglamento y por las normas particulares de régimen interno que, con carácter general, establezca la Entidad Titular.
6. Está domiciliada en Sevilla, avenida de la Cruz Roja número uno duplicado distrito postal número 41009.

## **CAPÍTULO II**

### **FILOSOFÍA y FINES**

#### *OBJETIVOS GENERALES.*

##### **Artículo 2°.**

La Escuela Universitaria de Enfermería de la Cruz Roja en Sevilla, además de perseguir los fines previstos por la Ley de Reforma Universitaria, pretende ser una institución:

- A. Al servicio de los alumnos, con el fin de hacer posible la adquisición de conocimientos y el desarrollo de las capacidades y aptitudes necesarias para su personalidad como futuros profesionales de Enfermería.
- B. Al servicio de los profesionales que ya ejercen, a los que ofrecerá medios de perfeccionamiento y actualización.
- C. Al servicio de la sociedad, pues el alumno obtendrá el Título de Enfermero ó Enfermera de la Cruz Roja, con los derechos y deberes que implica, conforme a los acuerdos suscritos por España y la Federación de Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja.

#### *OBJETIVOS ESPECÍFICOS.*

##### **Artículo 3°.**

- 1. Dedicará la máxima atención a la formación humana de los alumnos, así como al fomento de la colaboración voluntaria y desinteresada en favor de las personas y colectivos que sufren, previendo y adecuando el dolor humano.
- 2. Preparará a los alumnos en la defensa de los derechos humanos, la solidaridad y ayuda en los conflictos armados y calamidades públicas, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, credo político o condición personal o social.
- 3. Fomentará la participación en programas de salud y acciones que, por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la sanidad pública.

## **CAPÍTULO III**

### **RELACIONES CON LA UNIVERSIDAD.**

#### **Artículo 4º.**

1. La Escuela adecuará su funcionamiento a los principios establecidos en los estatutos de la Universidad de Sevilla (decreto 148/1988, de 5 de abril, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía) en lo concerniente a los centros adscritos (artículos 58 a 63), así como para las Escuelas Universitarias en general (artículos 31 a 40), conforme a lo preceptuado en la disposición transitoria 2ª de los citados Estatutos.
2. Por su adscripción a la Universidad de Sevilla se atenderá en todo momento a las disposiciones que marca la ley en cuanto a colaboración y relaciones con dicha Universidad.
3. La docencia estará sujeta a la supervisión de la Universidad en la forma que articulan sus Estatutos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ÓRGANOS RECTORES**

*Sección 1ª. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.*

#### **Artículo 5º.**

Son Órganos de Gobierno de la Escuela el Patronato y el Director de la Escuela, asistidos por la Junta de Escuela.

*FUNCIONES DE LA ENTIDAD PROMOTORA,*

#### **Artículo 6º.**

La Cruz Roja Española, además de estimular el desarrollo constante y velar por el correcto funcionamiento de la Escuela de Enfermería a través del Patronato, tiene las siguientes atribuciones:

- A. Designar el Presidente del Patronato.
- B. Designar los miembros que la van a representar en el Patronato
- C. Proponer el Director de la Escuela.
- D. Designar, a propuesta del Director, el Director Técnico, el Jefe de Estudios y el Secretario, de entre el personal docente y de Enfermería de la Escuela.
- E. Establecer conciertos de colaboración con otros organismos.
- F. Establecer libremente el Régimen Económico, de acuerdo con el artículo 28 del Real Decreto 2.293/73, de 17 de agosto, y el artículo 11 del Decreto 67/87, de 11 de marzo, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
- G. Parte de sus funciones podrán ser delegados al Patronato o a su Presidente para mayor dinamismo.

#### **Artículo 7º.**

El Patronato de la Escuela es el órgano de Gobierno y Administración de la misma, encargado de supervisar y coordinar el funcionamiento de la Escuela y la actividad académica, docente e investigadora del Centro.

1. Consta de un máximo de doce miembros, de los cuales tres serán nombrados por la Universidad (artículo 61 de los Estatutos de la Universidad y artículo 16 del Decreto 67/87, de 11 de marzo). Será su Presidente el que designe la Entidad Titular. Son miembros natos: El Director de la Escuela, el Director del Hospital y el Jefe de Personal de Enfermería del Hospital Victoria Eugenia; el Director Técnico, el Jefe de Estudios y el Secretario de la Escuela.

Los demás miembros serán nombrados por la Asamblea Provincial de Cruz Roja en Sevilla.

Se renovarán cada dos cursos académicos y pueden ser reelegidos.

2. Son funciones del Patronato:

- A. Velar por la consecución de los fines de la Escuela.
- B. Aprobar el presupuesto del centro.
- C. Aprobar a propuesta del Director la designación del profesorado, previa obtención de la "venia docendi" de la Universidad de Sevilla.
- D. Cesar a los profesores, a propuesta del Director.
- E. Proponer la modificación del Reglamento de la Escuela.
- F. Informar a la Entidad Titular de los proyectos de obras, instalaciones o servicios necesarios.
- G. Presentar a la Entidad Titular la Memoria del curso concluido y los proyectos y presupuestos del curso a iniciar
- H. Promocionar la creación de ayudas a los estudiantes.
- I. En general, cuantas decisiones excedan del ámbito de la gestión ordinaria.

#### *DEL DIRECTOR Y SUS FUNCIONES.*

##### **Artículo 8°.**

1. El nombramiento del Director recaerá en un Diplomado Universitario en Enfermería que imparta docencia en la Escuela. El Director será propuesto por la Entidad Titular y nombrado por el Rector. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido, o cesado a petición de la Entidad, en virtud de motivos justificados, o a petición propia.
2. Sus competencias están previstas en el artículo 38 de los Estatutos de la Universidad, y son:
  - A. Representar al Centro en todos los actos oficiales.
  - B. Presidir las reuniones de la Junta de Escuela y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
  - C. Fijar el orden del día de la Junta que, en todo caso, deberá incluir las peticiones formuladas por un 10% de los miembros de la misma, o por la totalidad de los representantes de un sector.
  - D. Proponer a la Junta de Escuela los proyectos de Reglamentos, resoluciones y acuerdos.
  - E. Proponer a la Entidad Titular los nombramientos del Director Técnico, el Jefe de Estudios y el Secretario de Estudios, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
  - F. Proponer la celebración de contratos, conciertos y convenios de colaboración académica y cooperación con otros Centros o Instituciones.
  - G. Coordinar las actividades de los Servicios del Centro de la forma que se determine reglamentariamente.
  - H. Ordenar y autorizar el gasto en los límites marcados por el Presupuesto de la Escuela.
  - I. Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro del Centro.

- J. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás normas vigentes.
  - K. Cualesquiera otras cualesquiera que le encomienden, la Entidad Titular, el Patronato, la Junta de Escuela, y conocer y resolver los asuntos no atribuidos a otros Órganos de Gobierno.
3. El Director designará a un Subdirector, de entre los profesores de la Escuela, en quien delegará las funciones que estime conveniente y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

#### *LA JUNTA DE ESCUELA.*

#### **Artículo 9°.**

1. Es el Órgano de Gobierno colegiado, representativo de la Comunidad Universitaria que integra el Centro.
2. Tendrá las siguientes competencias:
  - A. Aprobar el anteproyecto de Reglamento del Centro, que deberá ser sometido al Patronato y a la Entidad Titular para su ratificación.
  - B. Conocer el nombramiento de los Órganos de Gobierno del Centro.
  - C. Asesorar al Director de la Escuela. .
  - D. Aprobar la Memoria anual de actividades, la cual se remitirá a Entidad Titular y a la Universidad de Sevilla.
  - E. Emitir informes sobre los temas que requieran el acuerdo del Patronato.
  - F. Proponer en su caso las modificaciones al Plan de Estudios vigente.
  - G. Formular anualmente, y antes del comienzo del curso académico, el Plan Docente del Centro en el marco del Plan de Estudios.
  - H. Informar de las necesidades de profesorado, de acuerdo con sus planes de organización docente.
  - I. Formular las necesidades de personal administrativo y de servicios del Centro.
  - J. Proponer a la Entidad Titular a través del Patronato, la formalización de Convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
  - K. Proponer la concesión de premios y distinciones.
  - L. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Escuela y determinar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al mismo.
  - M. Cualesquiera otras que le atribuyan los Estatutos de la Universidad de Sevilla y la normativa vigente.
3. Su composición será:
  - A. Miembros natos: El Director, que la preside; el Secretario, el Delegado de Centro y el Jefe de Estudios.
  - B. Miembros electivos: integrados por los siguientes porcentajes de representación: 62% de personal docente, 30% alumnos y 8% de personal administrativo y de servicios.



El número total de miembros de la Junta de Escuela será determinado en la última sesión de la Junta saliente. La duración de su mandato será de cuatro años. Los representantes de los alumnos se podrán elegir anualmente, en caso de perder el porcentaje correspondiente a su representación por egresos u otras causas.

4. Se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre, dentro del periodo lectivo, y con carácter extraordinario, cuando las circunstancias lo aconsejen a iniciativa del Director o en virtud de la solicitud presentada por la cuarta parte de los miembros.

## *LA SECRETARÍA.*

### **Artículo 10°.**

1. La Secretaría de la Escuela es el soporte que mantiene todo el aparato administrativo de la misma, siendo su responsable el Secretario.

Como tal, tiene a su cargo las relaciones administrativas con el público en general, con los servicios administrativos y de personal del Hospital de Cruz Roja, con los alumnos, ex-alumnos, profesores. Negociados de la Universidad, y demás personas o Entidades vinculadas con el Centro.

2. El Secretario dependerá del Director de la Escuela.

### **Artículo 11°.**

Serán competencias de la Secretaría de la Escuela:

- Elaborar y custodiar de los Libros de Actas y librar de las Certificaciones Académicas de los alumnos.
- Tener al día la correspondencia y el libro de registro.
- Tramitar las convocatorias de reuniones
- Organizar y custodiar el registro de documentos
- Tener al día la contabilidad del Centro.
- Colaborar en la confección anual de la Memoria y Presupuesto de la Escuela.
- Confeccionar los programas y listados de alumnos por curso
- Organizar el pago de las tasas por matriculas y otros
- Tener al día el archivo y expedientes de los alumnos y tramitar los traslados.
- Cumplimentar las becas, tramitar la expedición de Títulos, y todo tipo de documentos académicos de los alumnos.
- Preparar listados para exámenes, folios o exámenes fotocopiados. Publicar las evaluaciones y custodiar las Actas de calificaciones.
- Colaborar en la organización de cursos para postgraduados.
- Desempeñar las funciones administrativas y de información al público que le encomiende el Director.

## *Sección 2ª OTROS CARGOS DIRECTIVOS*

### *EL DIRECTOR TÉCNICO*

#### **Artículo 12°.**

1. Será nombrado por la Entidad Titular, a propuesta del Director, previo informe favorable de la Junta de Escuela, recaerá entre los profesionales de Enfermería de la Escuela.
2. Su principal cometido será conseguir que los miembros de la Escuela tengan un criterio claro de Enfermería y desarrollen las actividades pertinentes para la consecución de los objetivos propuestos, a través del Plan de Estudios y los Programas.
3. Dentro de las funciones que le corresponden, cabe especificar las siguientes:
  - Coordinar y supervisar la enseñanza e informar a la Junta de Escuela de su marcha.
  - Conseguir los campos de prácticas adecuados para cada curso.
  - Elaborar la Memoria y el Presupuesto.
  - Supervisar directamente el rendimiento del material de la Escuela.
  - Colaborar con los organismos oficiales a los efectos en que sea requerido, participando en las comisiones que se formen para el estudio de la Enfermería.
  - Responsabilizarse del cumplimiento de la normativa de la Escuela a todos los niveles.
  - Tener bajo su supervisión la Secretaría de la Escuela y dar cuenta de su funcionamiento a la Junta del Centro.
  - Revisar toda la documentación oficial que haga referencia a temas de interés para la Escuela y la profesión.
  - Tener a su cargo la provisión y custodia de la Biblioteca.

### *EL JEFE DE ESTUDIOS.*

#### **Artículo 13°.**

1. El Jefe de Estudios será nombrado por la Entidad Titular a propuesta del Director, entre los profesionales de Enfermería que formen parte del personal docente de la Escuela.
2. Es miembro nato de la Junta de Escuela y del Patronato.
3. Será de su competencia:
  - Revisar y realizar la programación de actividades del curso académico, de acuerdo con las directrices aprobadas en la Junta de Escuela.
  - Responsabilizarse de la coordinación de horarios de clases, exámenes y actividades complementarias.
  - Seleccionar y preparar con los profesores el material didáctico necesario

- Colaborar con la comisión de docencia en recoger de profesores y alumnos las iniciativas en orden a mejorar la calidad de la enseñanza.
- Atender, ayudar y orientar al profesorado en los problemas que plantee su actividad docente.
- Atender, ayudar y orientar a los alumnos en los problemas académicos que les surjan.
- Informarse de las ausencias del profesorado u otras incidencias que impidan el desarrollo normal de la vida docente, procurando cauces de solución.
- Convocará reuniones con los estamentos docentes y discentes para evaluar, en primera instancia, la calidad de la enseñanza, en colaboración con la Comisión de Docencia del Centro.

### *Sección 3ª. SISTEMA DE PARTICIPACIÓN.*

#### **Artículo 14º.**

La participación en los Órganos de Gobierno de los distintos estamentos de la Escuela, se instrumentará a través de votaciones libres, eligiendo los representantes para la Junta de Escuela.

## **CAPÍTULO V**

### **LAS FUNCIONES DOCENTES.**

#### *Sección 1ª EL RÉGIMEN ACADÉMICO.*

##### **Artículo 15º**

1. El Plan de Estudios es el aprobado por la Universidad de Sevilla, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.
2. La duración de cada curso académico estará determinada por el calendario escolar de la Universidad.
3. Las enseñanzas prácticas se realizarán dentro de las diferentes dependencias de la Institución o en otros Centros Sanitarios, pertenecientes o no a la Cruz Roja Española, donde los alumnos completarán la formación, que para su futuro profesional, les sea necesaria.

##### **Artículo 16º.**

La docencia de las distintas disciplinas estará sujeta a la supervisión de la Universidad de Sevilla a través de los mecanismos articulados en la normativa de ésta corporación.

##### **Artículo 17º.**

1. Los estudios seguidos en la Escuela tendrán los mismos efectos académicos que los cursados en las Escuelas Universitarias Estatales.
2. En consecuencia, los alumnos que concluyan en ella sus estudios tendrán el título de Diplomado en Enfermería (artículo 5.4 del Real Decreto 2.128/1.977, de 23 Julio).

##### **Artículo 18º.**

1. La Cruz Roja Española podrá desarrollar, a través de la Escuela de Enfermería, aquellas especialidades profesionales que demande la sociedad y que sean reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia y organismos competentes de la Junta de Andalucía.

En el desarrollo de estas actividades, que dependerán de la Dirección de la Escuela, se tendrá en cuenta, fundamentalmente, el espíritu de Cruz Roja.

#### *Sección 2ª. EL PROFESORADO*

##### **Artículo 19º.**

1. Los profesores de la Escuela serán Diplomados en Enfermería o Doctores o Licenciados Universitarios con titulación y preparación específica de acuerdo a los programas a impartir; tendrán a su cargo la formación teórica así como, en su caso la práctica de los alumnos en la materia que se les asigne.

2. Además de lo especificado anteriormente, los profesores de la Escuela deberán reunir los siguientes requisitos:

- Conocimientos particulares de la materia demostrados por su curriculum y experiencia docente.
- Motivación y cualidades pedagógicas, con formación al respecto.
- "Venía docendi" otorgada por la Universidad.
- Aceptación de las normas del Centro.

#### **Artículo 20°.**

Las propuestas para designación del profesorado serán hechas al Patronato por el Director, previa obtención de la "venia docendi" de la Universidad. El proceso de selección del profesorado se adecuará a lo establecido por la entidad titular de la Escuela.

#### **Artículo 21°.**

Son funciones del profesorado:

- Atención directa a los alumnos de su asignatura, tanto en grupo como individualmente.
- Presencia y participación en todas las actividades tanto ordinarias como extraordinarias, que correspondan a su asignatura.
- Preparación del programa a impartir.
- Actualización permanente.
- Asistencia a las reuniones que sea convocado.
- Participación en los Órganos de Gobierno de la Escuela conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

#### **Artículo 22°.**

El Patronato podrá cesar a un profesor, a petición del Director de la Escuela, en virtud de causas justificadas suficientemente. Con carácter previo al cese, el Director deberá informar de su petición a la Junta de Escuela.

#### **Artículo 23°.**

El claustro de profesores está integrado por todos los docentes que participan en la formación de los alumnos en la Escuela. Para marcar las líneas generales de su actuación y evaluar los resultados se reunirá de forma ordinaria, dos veces en el curso académico, y, de forma extraordinaria, siempre que el Director así lo considere conveniente o cuando lo soliciten la cuarta parte de los miembros del Claustro.

#### **Artículo 24°.**

Se creará la Comisión de Docencia de la Escuela, con las competencias de realizar anualmente la valoración del rendimiento docente del profesorado y garantizar el cumplimiento de los derechos docentes de los profesores y los de los alumnos

referidos al control de la calidad de la enseñanza. Su constitución y funciones serán las especificadas en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla.

### *Sección 3ª. LOS ALUMNOS.*

#### **Artículo 25°.**

Para el acceso a la Escuela se aplicarán las mismas normas establecidas con carácter general para los restantes Centros Docentes de la Universidad de Sevilla.

#### **Artículo 26°.**

Junta del Centro emitirá un informe anual sobre la capacidad docente y, con arreglo a este informe y a los módulos objetivos establecidos por el Consejo de Universidades, la Junta de Gobierno determinará anualmente la capacidad del Centro.

#### **Artículo 27°.**

Al solicitar su ingreso en esta Escuela, los alumnos se comprometen a respetar la filosofía de la institución y a observar las normas e instrucciones en materia de formación y de disciplina del Centro.

#### **Artículo 28°.**

Son derechos y deberes de los alumnos los procedentes de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y, específicamente, los siguientes:

1. Son deberes comunes de los alumnos:
  - A. Mantener un comportamiento responsable en el trabajo propio de su condición de estudiantes, tanto en las prácticas como superando los niveles mínimos de rendimiento académico establecidos.
  - B. Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado en la consecución de los fines de la Escuela y el mejor aprovechamiento de los recursos.
  - C. Realizar los trabajos académicos que les sean encomendados y superar las evaluaciones que se establezcan.
  - D. Ejercer debidamente los cargos para los que sean elegidos.
2. Son derechos de los alumnos:
  - A. Recibir una enseñanza de calidad universitaria, así como adquirir una formación integral que desarrolle sus posibilidades humanas.
  - B. Utilizar del material e instalaciones que forman parte del patrimonio de la Escuela, para la realización de las actividades dirigidas a su formación integral.
  - C. Conocer el plan de las asignaturas que desea cursar antes del periodo de matrícula. Este plan deberá contener: programas, contenidos, nombres de los Profesores, criterios de evaluación, horarios y una reseña acerca de la metodología y la bibliografía.

- D. Recibir una evaluación activa y justa de sus trabajos y exámenes y la expresión literal y numérica de su calificación, la cual habrá de hacerse pública antes de los 25 días siguientes a su celebración, salvo caso de fuerza mayor o acuerdo expreso entre profesor y alumnos.
- E. Solicitar información sobre la calificación obtenida, mediante la revisión de su trabajo o examen, y ejercer los recursos previstos frente a dicha calificación.
- F. Participar en la Junta de Escuela de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- G. Elegir y revocar a sus representantes, conforme a lo establecido en la Ley de Reforma Universitaria, en los Estatutos de la Universidad de Sevilla y en las disposiciones que los desarrollan.
- H. Estar cubiertos por la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente.
- I. Disfrutar de un concepto específico en el presupuesto anual de la Escuela, para atender las actividades deportivas, culturales y recreativas que realicen en grupo y en calidad de alumnos de la Escuela.
- J. Ser atendidos de modo especial en aquellos casos en que se encuentren cumpliendo el servicio militar o prestación social sustitutoria, asesorándoles en el estudio de los programas y facilitándoles, dentro del calendario lectivo, la realización de las clases prácticas necesarias.
- K. Constituir asociaciones de alumnos y ex-alumnos como objetivos de promoción de la salud, administración de Cuidados de Enfermería a la tercera edad y demás funciones profesionales, animados por un espíritu altruista y social.

#### **Artículo 29°.**

La evaluación de los alumnos se realizará por los profesores de la Escuela.

#### **Artículo 31°**

1. Las reuniones de alumnos en las dependencias de la Escuela para tratar asuntos relacionados con la vida universitaria podrán ser autorizadas por el Jefe de Estudios, que recabará de los estamentos competentes la no interferencia en el normal desarrollo de las actividades académicas.
2. Los alumnos pondrán participar, representando a la Escuela, en las competiciones deportivas y en las actividades culturales y recreativas que organice la Universidad, siempre que ello no impida el normal desarrollo de la actividad docente de la Escuela.

#### **Artículo 32°.**

1. La representación de los alumnos en la vida académica de la Escuela se realiza a través de un Delegado y Subdelegado por cada curso y un Delegado de Centro, elegidos anualmente por votación.
2. Las asambleas de curso y centro son los órganos máximos de discusión y decisión de los estudiantes en sus respectivos ámbitos. La función de los

órganos representativos es la de coordinar y cumplir las decisiones emanadas de las asambleas.

3. Las asambleas se convocan por los representantes elegidos en sus ámbitos respectivos, a iniciativa propia, o a solicitud de al menos un quinto de los componentes del curso o Centro.
4. El Delegado y Subdelegado de Centro serán elegidos por sufragio universal de todos los estudiantes del Centro.
5. Los delegados de curso serán elegidos por de los alumnos que constituyen el curso, a través de votación.
6. Todos los cargos a que hace referencia el presente artículo serán renovados anualmente dentro de los primeros sesenta días hábiles del curso.



## **CAPÍTULO VI**

### **EL REGIMEN ECONÓMICO.**

#### **Artículo 32°.**

1. Para el cumplimiento de sus fines la Escuela Universitaria de Enfermería de Cruz Roja dispondrá de los recursos que se contemplan en los apartados siguientes de éste artículo, que garantizan el normal funcionamiento del Centro.
2. Son recursos de la Escuela:
  - Los activos patrimoniales afectos al Centro por Cruz Roja Española
  - Las cuotas académicas e ingresos obtenidos por la prestación de servicios.
  - Cualquier tipo de subvención o donativo de organismos oficiales o particulares.
3. La cuantía de las cuotas y su actualización será establecida por la Entidad Titular, de acuerdo a lo que se determina el artículo 28.1 del Decreto 2.293/1.973, de 17 de agosto, siendo comunicadas a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía (Decreto 67/1.987 de 11 de marzo, artículo 11.3).

#### **Artículo 33°.**

La Escuela Universitaria abonará a la Universidad por alumno y curso, la cuantía que establezca la norma de la Comunidad Autónoma que fija los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos administrativos universitarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 34º**

Cualquier modificación del presente reglamento que el Patronato considere necesaria, o que proponga la Junta de Escuela, deberá ser aprobada por la Entidad Titular y comunicada a la Universidad de Sevilla.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DISOLUCIÓN DE LA ESCUELA**

#### **Artículo 35°.**

1. Procederá la suspensión provisional de la adscripción de la Escuela Universitaria de Enfermería a la Universidad de Sevilla en los casos previstos en el artículo 9 del decreto 67/1,987, de 11 de marzo (BOJA de 7 de abril de 1,987).
2. La revocación de la adscripción será definitiva en los casos previstos en el artículo 10 del decreto citado anteriormente.
3. En todo caso se atenderá a lo dispuesto en la Ley 1/1.992 de 21 de mayo de Coordinación del Sistema Universitario Andaluz en sus artículos 41 y 42 que fijan las circunstancias y requisitos con los que se procedería a la suspensión provisional de la adscripción o la revocación de la misma.

#### **Artículo 36°.**

La Cruz Roja Española, como Entidad Titular de la Escuela, podrá solicitar a la Universidad la clausura del centro, con una antelación mínima de tres años al término del curso en que desee poner fin al funcionamiento.

#### **Artículo 37°.**

La Cruz Roja Española, como Entidad Titular de la Escuela, podrá acordar con la Universidad de Sevilla la integración de la Escuela en esta Universidad. Las condiciones para su integración se establecerán mediante acuerdos entre ambas instituciones.